

4. LA FINANCIACION

Juan M. Perulles

A) Ausencia de novedades importantes

La regulación de la financiación de las CCAA, desde la perspectiva de la normativa estatal, no ofrece grandes novedades en relación al sistema implantado para el período 1987-1991.

Se establece la corrección prevista en función de los incrementos que hayan sufrido los parámetros que se especifican entre los ejercicios de 1986 y 1989:

a) La suma de la recaudación líquida por los Capítulos I y II del Presupuesto de ingresos del Estado (excluidos los tributos susceptibles de cesión y los que constituyen recursos de la CEE), más la recaudación líquida por cotizaciones a la Seguridad Social y al Desempleo.

b) Los gastos equivalentes del Estado.

c) El PIB al coste de los factores en términos nominales según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

De acuerdo con la aplicación de los citados parámetros se obtiene la financiación definitiva, vía participación en los tributos del Estado, de la respectiva CA.

El Fondo de Compensación Interterritorial se dota con un importe de 214.814 millones de pesetas y se destina a financiar los proyectos que se incluyen en la Ley de Presupuestos para 1989.

Se prevé la entrega a las CCAA de los créditos otorgados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, haciéndola depender de los ingresos que se produzcan en el Tesoro Público como consecuencia de las transferencias efectuadas por la CEE.

B) Tasas y precios públicos

La aprobación de la Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley 8/1989, y la correspondiente reforma de la LOFCA en dicha materia, plantea una nueva estructura en materia de ingresos de las CCAA.

Las Comunidades Autónomas deberán adaptar a su actual sistema de financiación, en lo referente a las tasas, la nueva tipificación establecida. Ello supondrá, para las que han realizado las correspondientes modificaciones durante el ejercicio de 1989, la modificación de la normativa que regula los ingresos procedentes de la prestación de servicios públicos, realización de actividades por parte de la Administración autonómica y utilización del dominio público de titularidad de las CCAA.

La conversión de gran parte de las actuales tasas en precios públicos puede suponer un incremento en los ingresos públicos de las CCAA; pero, puede ocasionar ciertas disfuncionalidades en el tratamiento jurídico de este nuevo tipo de ingresos.